



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00269-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021).-

En razón al correo electrónico allegado por el Ing. **ANDELFO AGUILAR AYALA**, en el cual nos manifiesta que acepta el nombramiento y solicita se reconsidere los honorarios provisionales fijados en el auto admisorio adiado el 10/05/2021, a un salario mínimo como quiera que el valor fijado no alcanza para gastos y elaboración del informe, esta juez accederá, teniendo en consideración las diferentes actividades que debe realizar el auxiliar de la justicia y los equipos de medición que debe utilizar para el cumplimiento de su gestión.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente, se aprecia que si bien la anterior titular del despacho decretó la prueba anticipada tal y como fue solicitada por la parte interesada, lo cierto es que hay normas que regulan la materia que restringen la práctica de la inspección a la verificación y esclarecimiento de hechos materia del proceso, pero esta prueba solo se ordenará cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios de prueba, de manera que en aplicación del artículo 236 del C.G.P. se concluye que para lograr el objeto de la prueba, no es necesaria la asistencia de esta juez y es suficiente con la asistencia de un perito quien previo a realizar la visita correspondiente, coordinará con el interesado la fecha y hora de visita y posteriormente rendirá un dictamen conforme a los requerimientos de la parte solicitante así:

- . Ubicación del lote y si se encuentra en zona forestal de alto riesgo
- . Determinar la dimensión del lote y avaluar comercialmente el mismo
- . Conceptuar pecuniariamente las mejoras que le han sido realizadas al lote, consistentes en mejoras de explanación y cimentación.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo peticionado por el Ingeniero **ANDELFO AGUILAR AYALA**, y fijar como honorarios provisionales, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, suma que deberá ser cancelada por la parte interesada en la práctica de la prueba.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto de fecha 10 de mayo de 2021, de conformidad con la expuesto en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará así:

“DECRETAR LA PRACTICA de PRUEBA PERICIAL a practicarse en el lote ubicado en la zona 3 sector Miramanga del Barrio Morrorrico de Bucaramanga, el perito deberá realizar la visita correspondiente, coordinando con el interesado la fecha y hora y posteriormente rendirá un dictamen conforme a los requerimientos de la parte solicitante así:

- . Ubicación del lote y si se encuentra en zona forestal de alto riesgo
- . Determinar la dimensión del lote y avaluar comercialmente el mismo
- . Conceptuar pecuniariamente las mejoras que le han sido realizadas al lote, consistentes en mejoras de explanación y cimentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN